



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA (MODALIDAD ESCOLARIZADA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE "EL ISEM", ASISTIDO POR EL DR. EN A.D.E.S. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO ORTÍZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA I.E.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. IVETH BERNAL CASIQUE, EN SU CARÁCTER DE Rectora, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE VINCULACIÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y LO HACEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° el derecho a la protección de la salud como garantía social de todos los mexicanos.

SEGUNDO.- Conforme la Ley General de Salud, una parte del derecho a la protección de la salud la constituye el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, así como el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

TERCERO.- La Secretaría de Salud, como instancia coordinadora y rectora del Sistema Nacional de Salud es responsable de promover la formación de recursos humanos para la salud, apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y las Educativas para tal fin.

CUARTO.- La autorización para acceder a las instalaciones y servicios de salud, que sirven como Campos Clínicos para la formación de los recursos humanos para la salud es atribución de cada Institución de Salud.

QUINTO.- La Secretaría de Salud, es la encargada de atender en estas acciones la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud y apoyar los procesos educativos en servicio dentro de los establecimientos para la atención médica, conforme las normas que rigen el funcionamiento de estos últimos.

DECLARACIONES.

I.- DE "EL ISEM":

I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la



prestación de los servicios de salud en la Entidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2. Que el Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, según consta en el nombramiento de fecha 06 de mayo de 2021, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3. Que el Dr. en A.D.E.S. César Humberto Botello Ortíz, Jefe de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México; C.P. 50070.

II.- DE "LA I.E.":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 29 de agosto de 1997.

Que es miembro del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y que por lo tanto adopta su modelo educativo, según lo preceptuado en el artículo 2 del referido decreto de creación.

II.2. Que la Mtra. Iveth Bernal Casique, en su carácter de Rectora, tiene la atribución de representar legalmente a "LA I.E.", en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y IX del Decreto de Creación, y acredita su personalidad, mediante nombramiento expedido por el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 09 de junio del 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector BRCSIV84082615M100, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4, del decreto modificatorio, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 15 de febrero de 2011, tiene por objeto:

Impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar Técnicos Superiores Universitarios, así como Planes y Programas de Licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y en la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico social de la región, del Estado y del País, así como promover la cultura Regional, Estatal, Nacional y Universal.



II.4. Que cuenta con Opinión Técnico Académica Favorable de fecha 08 de diciembre de 2022, mediante oficio de autorización DGCEs-DG-2437-2022.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Carretera Tejupilco-Amatepec Km.12 S/N, Localidad de San Miguel Ixtapan, Tejupilco, Estado de México, C.P. 51426.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen el contenido y alcance de las leyes y normas que regulan la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para Ciclos Clínicos de las licenciaturas del área de la salud, manifestando su voluntad para sujetarse a las mismas en todo momento, para la legal consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, señalando que conocen el alcance y contenido de este Convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para el desarrollo del Plan y Programa de Estudios de los Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Enfermería (modalidad escolarizada), en los Campos Clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL ISEM":

1. Informar a "**LA I.E.**" el número de Campos Clínicos disponibles, con base a los requerimientos de las distintas áreas académicas y conforme a la disponibilidad y disposiciones que establezcan "**EL ISEM**".
2. Asignar Campos Clínicos disponibles a "**LA I.E.**" siempre que cuente con opinión técnico-académica favorable y preferentemente tenga planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente. El ingreso de estudiantes a cada una de las Sedes o Subsedes se encontrará limitada a las políticas sanitarias para el tratamiento de la enfermedad COVID-19 a nivel nacional y estatal.
3. Poner a disposición de los estudiantes de Ciclos Clínicos de "**LA I.E.**" las instalaciones y equipo existentes en las Sedes y Subsedes hospitalarias de acuerdo con la capacidad operativa de cada una de ellas, previa autorización entre "**LAS PARTES**" expresada de manera oficial.



4. Proponer a los candidatos para profesores de acuerdo con el perfil docente que “LA I.E.” analizará con base en sus lineamientos y en su caso, a otros integrantes del equipo docente.
5. Propiciar que los profesores del área clínica desarrollen y evalúen los programas académicos.
6. Apoyar la elaboración, aplicación y evaluación del programa de estudios de Ciclos Clínicos a través del equipo docente.
7. Evaluar a los estudiantes en el cumplimiento de los Programas Académicos, conforme los plazos establecidos por “LA I.E.”
8. Dirigir y supervisar las actividades teórico-prácticas que se lleven a cabo por los estudiantes de “LA I.E.”, a través de la participación voluntaria de personal adscrito a los servicios de que se trate.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA I.E.”:

1. Mantener vigente el Dictamen de Acreditación y concluir satisfactoriamente los procesos de acreditación en el plazo respectivo, a fin de poder obtener los Campos Clínicos derivados del presente Convenio.
2. Diseñar y aportar las actividades de los Ciclos Clínicos, así como participar en la elaboración, aplicación y evaluación.
3. Coordinar las actividades de Ciclos Clínicos que se desarrollarán en las Unidades Médicas receptoras.
4. Notificar a “EL ISEM” y a los estudiantes adscritos a las sedes, el reglamento, procedimiento, e instrumentos que se aplicarán para la evaluación, calificación del aprendizaje y promoción de los estudiantes, así como el resultado de las evaluaciones.
5. Aceptar o rechazar por escrito al candidato propuesto para ocupar los puestos de profesor y fundamentar la decisión en ambos casos.
6. Expedir el nombramiento a los profesores aceptados según la asignatura correspondiente.
7. Otorgar reconocimiento académico a los profesores autorizados para colaborar en los cursos derivados del plan de estudios.
8. Instruir a los estudiantes el cumplimiento de la normatividad interna vigente en las Unidades Médicas de “EL ISEM” así como sus reglamentos, durante el desarrollo del Ciclo Clínico.



9. Respetar el horario que establezca la Institución de Salud para que se lleven a cabo las actividades teórico-prácticas.
10. Desarrollar sus actividades sin interferir con las funciones sustantivas de la Unidad.
11. Ajustar el número de estudiantes para el desarrollo de los ciclos clínicos en campos clínicos de acuerdo con la capacidad operativa instalada en cada una de las unidades médicas.
12. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por la imprudencia, negligencia o descuido de los estudiantes durante el desarrollo de los ciclos clínicos dentro de las instalaciones de "EL ISEM".
13. "LA I.E." se abstendrá de incluir estudiantes de otros Campus (en caso de contar con ellos) en los Ciclos Clínicos autorizados, concretándose a aquel que cuente con Opinión Técnico Académica Favorable de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en adelante "LA CIFRHS".
14. En caso de que "LA I.E." incumpla con lo señalado en la fracción anterior, el presente Convenio se dará por terminado anticipadamente de manera inmediata y no se volverá a celebrar algún otro documento similar entre "LAS PARTES".
15. "LA I.E." se responsabilizará que los estudiantes cuenten con todo el material y equipo de protección personal indispensable para el resguardo de su bienestar, principalmente en todo lo concerniente al virus SARS-CoV-2, en el entendido que el alumno o estudiantes que no cuenten con el 100% de lo requerido de acuerdo a las disposiciones y recomendaciones vertidas por la Organización Mundial de la Salud; Normatividad en Salud Mexicana y las Normas Oficiales Mexicanas, no podrán ingresar a los Campos Clínicos.
16. "LA I.E." se encuentra obligado a realizar el seguimiento del estado de salud de sus estudiantes, a través de las pruebas correspondientes; para el caso que uno de los estudiantes se encuentre contagiado del virus SARS-CoV-2, todos los estudiantes que se encuentren realizando sus ciclos clínicos en ese Campo Clínico serán retirados y "LA I.E." estará obligada a descartar en forma inmediata contagio entre su personal y alumnado.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Evaluar la pertinencia del Campo Clínico como escenario educativo de acuerdo a los objetivos educativos de los programas de estudio para el área clínica.
2. Informar a los profesores titulares, adjuntos y estudiantes que se relacionen con el objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente.
3. Elaborar el programa para Ciclos Clínicos de común acuerdo, con la participación de los profesores titulares.



4. Orientar y asesorar las acciones que realicen en las sedes los estudiantes y los profesores, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica.
5. Implementar un sistema de evaluación formativa y sumaria que permita emitir una calificación para efectos de acreditación y promoción de los estudiantes, que considere y constate el avance en la adquisición de competencias clínicas.
6. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de los estándares establecidos por la normatividad aplicable a la materia de Ciclos Clínicos y tomar acciones ante posibles desvíos respecto a su objeto y finalidad.
7. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación del Ciclo Clínico de la Licenciatura referida en la Cláusula Primera, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente instrumento.
8. Participar en la evaluación de los programas educativos y en su caso emitir propuestas de mejora.
9. Acordar los derechos y obligaciones de los estudiantes.
10. Difundir y aplicar como faltas imputables a los estudiantes y las medidas disciplinarias siguientes:

Faltas que son imputables a los Estudiantes:

- a) Violar o transgredir la normatividad de la institución de salud como educativa y a las demás relativas y aplicables a los estudiantes en el desarrollo de los Ciclos Clínicos.
- b) Distraer su atención durante el horario de aprendizaje para realizar actividades distintas a las que le fueron asignadas.
- c) Aprovechar los servicios o el personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén designados.
- d) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, bullying o malos tratos contra los servidores públicos, directivos escolares, pacientes o familiares de unos u otros o de los pacientes, dentro o fuera del horario del Ciclo Clínico.
- e) Ausentarse injustificadamente de sus actividades sin autorización del tutor responsable o la Institución Educativa.
- f) Sustraer del campo clínico materiales, equipo, instrumental o medicamentos pertenecientes a la Unidad Médica a la cual esté designado.



- g) Propiciar actos que afecten a la Unidad Hospitalaria como del programa operativo.
- h) Presentarse o ejecutar actos bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro de la Unidad Médica; también aplica para el consumo de cigarrillos dentro de las instalaciones
- i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su práctica clínica o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual estén designados.
- j) Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender o lucrar de cualquier forma con los medicamentos o insumos médicos a los que tenga acceso en la institución a la cual estén designados.
- k) Suplantar o ser suplantado en las prácticas.

Medidas Disciplinarias.

1. Amonestaciones Verbales.- Serán hechas en privado por el profesor, Jefe de Enseñanza o autoridad de "EL ISEM".

2. Extrañamientos Escritos.- Es la observación por escrito que se aplicará a los alumnos que incurran en las faltas que así lo ameriten. El encargado de hacerlo será el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual esté adscrito; una copia se agregará al expediente personal y otra se entregará a la institución educativa de procedencia. En caso de acumular 3 extrañamientos escritos se procederá a la cancelación del ciclo clínico.

3. Cancelación.- Cuando a juicio del Comité de Enseñanza y Capacitación de la Unidad Hospitalaria, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar la cancelación del ciclo clínico, se levantará el acta correspondiente.

QUINTA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su suscripción y hasta el **día primero de marzo de dos mil veinticinco.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio surtirá efectos, siempre y cuando la Opinión Técnico Académica Favorable de la Institución Educativa se encuentre vigente, así como la Acreditación correspondiente, o esté en proceso de acreditación por los organismos reconocidos por la autoridad educativa competente; en caso contrario, el presente acuerdo de voluntades no surtirá sus efectos jurídicos.



SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que en el presente se pactan, debiendo mediar la suscripción de un Convenio Modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice y formará parte integrante de este instrumento legal.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente quede demostrado el incumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera, según el parecer de cualquiera de **"LAS PARTES"** y previa notificación por escrito de una parte a la otra con treinta días naturales de anticipación.

En este caso **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, evitando en todo momento que se causen daños tanto a estas como a terceros.

OCTAVA.- DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad alguna en el supuesto de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que estén a su alcance para la solución de la situación que se trate; señalando que una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito acuerden **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el tratamiento de los datos personales de particulares a los que pudieran tener acceso con motivo del cumplimiento del presente Convenio, se apegará a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables en la materia.

En todo caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estén a su alcance para proteger en todo momento los datos personales de los particulares, observando siempre los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; contemplados en la ley de la materia.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.



La relación jurídica de **"LAS PARTES"** derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada una de ellas, que intervenga en las actividades inherentes de este Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL USO DE DENOMINACIÓN, LOGOS Y ESCUDOS.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, para que puedan utilizar la denominación, logos y/o escudos de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito, manifestando el motivo, fin y uso; señalando que el consentimiento se realizará de la misma manera, conviniendo que en caso de autorización de su uso, se deberá cumplir con las políticas que cada parte tenga vigentes para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre **"LAS PARTES"**, en cumplimiento al objeto del presente Convenio, serán por escrito con acuse de recibo y se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que en caso de discrepancias sobre el cumplimiento, ejecución o interpretación del presente Convenio, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de los responsables del cumplimiento a las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

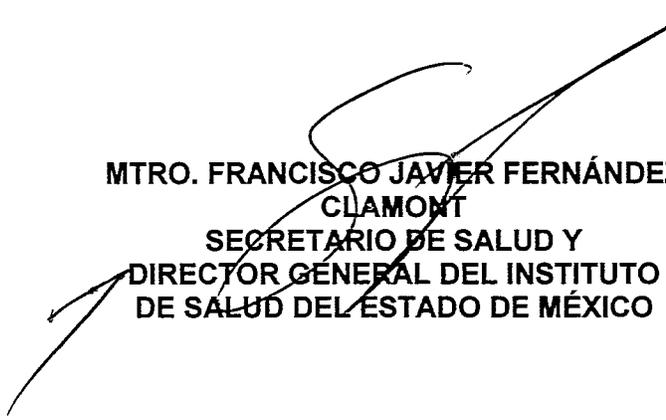
Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos originales al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; el día primero del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

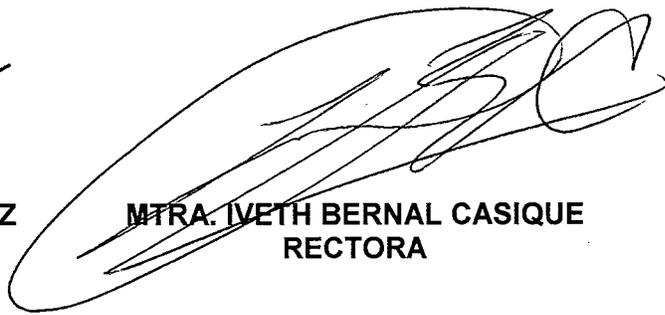


POR "EL ISEM"

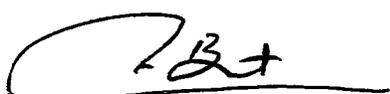
POR "LA I.E."



MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO



MTRA. IVETH BERNAL CASIQUE
RECTORA



DR. EN A.D.E.S. CÉSAR HUMBERTO
BOTELLO ORTÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA,
INVESTIGACIÓN Y CALIDAD



LIC. ALEJANDRO LÓPEZ ESTRADA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA (MODALIDAD ESCOLARIZADA), CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.